

1509, febrero, 9. Valladolid. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que, tal y como se le mandaba en una carta anterior, investigue la muerte del regidor Pedro de Soto y no ponga más excusas ni dilaciones (A.G.S., R.G.S., Legajo 1509-2, sin foliar).

Doña Juana, eçetera. A vos Lope Çapata, mi corregidor de la çibdad de Murcia o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e graçia.

Sepades que Gines Martin, en nonbre de Françisco de Soto y sus hermanos de Pero de Soto, ya defunto, vezino e regidor que fue de la dicha çibdad, me fizo relaçion por su petyçion que ante mi en el mi consejo presento dizyendo que yo por vna mi carta e prouisyon vos mande que hizyessedes pesquisa e ouiesedes ynformaçion que personas mataron e fueron en la muerte del dicho Pero de Soto e prendiesedes los cuerpos e castigasedes los que por la dicha ynformaçion fallasedes culpantes, segund que mas largamente en la dicha prouisyon se contenia, la qual diz que auia mas de çinco meses que se vos auia dado e que no aviades fecho en ello cosa alguna dizyendo que estavades ocupado en otras cosas cunplideras a mi seruicio e a la gobernaçion de la justiçia de esa dicha çibdad, e que pues yo auia mandado yr al Liçençiado Çarate por mi juez pesquisidor a esa dicha çibdad sobre otros negoçios ge lo mandase cometer al dicho Liçençiado Çarate o que sobre ello proueyese de remedio con justiçia o como la mi merçed fuese.

Lo qual visto en el mi consejo fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon e yo touelo por bien, porque vos mando que luego veades la dicha mi carta e prouisyon que sobre lo susodicho vos fue dada e con diligencia fagays lo que por la dicha mi primera carta vos esta mandado segund e como en ella se contiene, con aperçibimiento que sy asi no lo hizieredes e cunplieredes mandare yr persona de mi corte que a vuestra costa lo faga e cunpla.

E no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara.

Dada en Valladolid, a nueve de febrero de mill e quinientos e nueve años. Fermandus Tello, liçençiatu. Liçençiatu Muxica. Dotor Caravajal. Liçençiatu Polanco. Françiscus, liçençiatu. Liçençiatu Aguirre. Secretario, Salmeron. Liçençiatu Ximenez.

1509, febrero, 28. Valladolid. Cédula real notificando al concejo de Murcia el nombramiento de don Martín Fernández de Angulo como obispo de Cartagena y el traslado del anterior titular,



don Juan de Velasco, a la sede de Calahorra (A.M.M., C.R. 1505-1514, fol. 23 r y C.A.M., vol. VI, nº 24).

El Rey.

Conçejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Sabed que a nuestra suplicaçion nuestro muy Santo Padre a proueydo de la yglesia y obispado de Cartajena al reuerendo yn Christo padre don Martin Fernandez de Angulo por promoçion de don Juan de Velasco, obispo que hera de esa dicha yglesia de Calahorra, y Su Santidad a enviado las bullas de la dicha prouisyon y con ellas al dicho obispo enbia a tomar la posesyon de esa yglesia y obispado, por ende, yo vos mando que segund el thenor y forma de las dichas bullas tengays manera que luego le sea dada la posesyon de la dicha yglesia y obispado y le reçi-bays, ayays y tengays por vuestro perlado segund Su Santidad por las dichas sus bullas lo quiere y manda y como soys obligados.

E no fagades ende al.

Fecha en Valladolid, a veynte y ocho de febrero de quinientos e nueve años. Yo, el rey. Por mandado de su alteza, Miguel Perez de Almagã.

271

1509, febrero. Valladolid. Provisi3n real ampliando en 60 d3as m3s la comisi3n dada al pesquisidor Licenciado Juan Ortiz de Z3rate para investigar la muerte del regidor Mart3n Riquelme y de sus criados (A.G.S., R.G.S., Legajo 1509-2, sin foliar).

Doña Juana, eçetera. A vos el Liçençiado Çarate, mi juez pesquisydor, salud e graçia.

Bien sabedes como por vna mi carta vos ove mandado que fuesedes a la çibdad de Murçia e al lugar de Val de Ricote e a otras qualesquier partes e lugares donde fuese nesçesario e ouiesedes ynformaçion e supiesedes quien e quales personas auian seydo culpantes en la muerte de Martin de Riquelme, ya defunto, e de çiertos criados suyos, e a los que por ella hallasedes culpantes los puniesedes e castigasedes como hallasedes por justicia, e para ello vos di e asygne plazo e termino de noventa dias con çiertos maravedis de salario en cada vn dia, segund que mas largamente en la dicha mi carta se contiene, e agora Diego Riquelme, como hermano legitymo del dicho Martin Riquelme, ya defunto, me fizo relaçion que el dicho termino es ya cunplido o se cunple muy presto e que dentro de aquel no podiades acabar de hazer lo que por la dicha mi primera carta vos fue mandado,

